

INFORME SECRETARIAL: Cali, septiembre 8 de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 782

RADICACIÓN NO. 2021-00227

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **MANUEL RODRIGUEZ LOPEZ**, quien falleció el 03 de diciembre de 2018 en Ensenada- Baja California, y quien tuvo como último domicilio la ciudad de Cali, según se indica, promovido por apoderado judicial por **FRANCE ELENA RODRIGUEZ SANCHEZ**, mayor de edad y domiciliada en Cali, como heredera y cesionaria de BEATRIZ SANCHEZ HERRERA y LORENA RODRIGUEZ SANCHEZ.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

1. No se indica en los hechos, el estado de la sociedad conyugal conformada por el causante con la señora BEATRIZ SANCHEZ HERRERA, vale decir, si fue o no liquidada con anterioridad, teniendo en cuenta que conforme al inciso segundo del artículo 487 del C.G.P., también se liquidarán dentro del proceso de sucesión las sociedades conyugales o patrimoniales que estén pendientes de liquidación y disueltas con ocasión del fallecimiento, caso en el cual, deberán relacionarse los activos y pasivos de la sociedad conyugal, separadamente de los bienes y deudas de la herencia. (Art. 489 del C.G.P.)

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado de la demandante.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

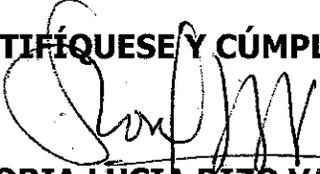
PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **MANUEL RODRIGUEZ LOPEZ**, quien falleció el 03 de diciembre de 2018 en Ensenada- Baja California, y quien tuvo como último domicilio la ciudad de Cali, según se indica, promovido por apoderado judicial por **FRANCE ELENA**

RODRIGUEZ SANCHEZ, mayor de edad y domiciliada en Cali, como heredera y cesionaria.

SEGUNDO: ADVERTIR que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **HUGO FERNANDO ARISTIZABAL GALEANO**, abogado con T.P. No. 61.573 del C.S.J. como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 139 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).
Santiago de Cali 16/09/2021

El secretario:


JHONIER ROJAS SANCHEZ